



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número: TEECH/JDC/199/2021

El catorce de abril del dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 109, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas y 36, fracciones III, X y XXXV del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta a la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta**, con el Medio de Impugnación consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, fechado y recibido el día en que se actúa a las diez horas con treinta y cuatro minutos, constante de doce fojas útiles, suscrito por Héctor de Jesús Méndez Ruíz, en su carácter de ciudadano, precandidato y/o aspirante externo registrado, para ocupar la candidatura a contender por la alcaldía municipal de Ocozocoautla, Chiapas, por el Partido MORENA, y anexos que lo acompañan.- **Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; catorce de abril del dos mil veintiuno.**-----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de doce fojas útiles, impresas de un solo lado, signado por Héctor de Jesús Méndez Ruíz, en su carácter de ciudadano, precandidato y/o aspirante externo registrado, para ocupar la candidatura a contender por la alcaldía municipal de Ocozocoautla, Chiapas, por el Partido MORENA, y anexos que lo acompañan, según razón del oficial de partes que obra al frente y reverso de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 102, numeral 12, fracciones VIII, XV, XVII y XXI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 2, 3, 7, 10, numeral 1, fracción IV, 55, párrafo 1, fracción I, 107, 110, 111, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 7, fracciones XII, XXVI y XXXI, de Reglamento Interior de este órgano colegiado; se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Héctor de Jesús Méndez Ruíz, en su carácter de ciudadano, precandidato y/o aspirante externo registrado, para ocupar la candidatura a contender por la alcaldía municipal de Ocozocoautla, Chiapas, por el Partido MORENA, en contra del *“... resultado y/o determinación emitida por la comisión nacional de*

*elecciones y/o comité ejecutivo nacional, ambos del partido movimiento de regeneración nacional, en el que sin cumplir la bases de procedimiento selección de candidatos de la convocatoria de fecha 30 de enero 2021, emitida por el propio Comité Ejecutivo Nacional, se me violó mi derecho a participar como candidato de dicho partido a la alcaldía municipal de Ocozocoautla, Chiapas.”; (sic); y anexos que lo acompañan, según razón del oficial de partes que obra al frente y reverso de la primera foja del libelo en mención, el que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertara.-----*

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 10, numeral 1, fracción IV, 69, 70, 71 y 72, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, fórmese expediente con el número **TEECH/JDC/199/2021** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, remítase a la ponencia del **Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Por último, toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el ciudadano Héctor de Jesús Méndez Ruíz, en su carácter de ciudadano, precandidato y/o aspirante externo registrado, para ocupar la candidatura a contender por la alcaldía municipal de Ocozocoautla, Chiapas, por el Partido MORENA, quien presenta ante la oficialía de Partes de este Tribunal, el medio de impugnación, quien se identificó con su credencial para votar con clave de elector MNRZHC66080507H201, quien manifiesta que: *“ya que acudir a primera instancia ante el partido, me depararía un perjuicio de imposible reparación, al subsistir la vulneración de mi derecho fundamental de ser votado para un cargo de elección popular, pues de acuerdo al calendario electoral emitido por el IEPC, en las próximas dos semanas se ordenara la impresión de boletas electorales.”* (sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade *“... en consecuencia, bajo la responsabilidad del mismo, aún si esto le causa un perjuicio mayor a quien suscribe el medio de impugnación, promovido por Héctor de Jesús Méndez Ruiz, se procede a recibir el original de medio de impugnación, constante de 12 fojas y anexos: ...”*(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto

del actuario adscrito a este Tribunal, remítase copia autorizada del medio de impugnación, consistente en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por Héctor de Jesús Méndez Ruíz, en su carácter de ciudadano, precandidato y/o aspirante externo registrado, para ocupar la candidatura a contender por la alcaldía municipal de Ocozocoautla, Chiapas, por el Partido MORENA; a las Autoridades señaladas como responsables, **Comisión Nacional de Elecciones y/o Comité Ejecutivo Nacional ambos del Partido Movimiento de Regeneración Nacional**, mismos que pueden ser notificados por correo certificado urgente en el domicilio ubicado en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México C.P. 08200 y asimismo, a través de la cuenta de correo electrónico [oficialiamorena@morena.si](mailto:oficialiamorena@morena.si), para que proceda a dar el trámite correspondiente, atento a lo previsto por los artículos 50 y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, conforme a lo siguiente y por única ocasión: **1) Deberá dar vista de inmediato** al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a la notificación del presente proveído y con independencia de que se encuentre transcurriendo el término a que alude el inciso que antecede, deberá remitir inmediatamente, primero de forma digital a la cuenta de correo electrónico del actuario adscrito a la ponencia en turno [carlos\\_ramos@tribunalelectoralchiapas.gob.mx](mailto:carlos_ramos@tribunalelectoralchiapas.gob.mx), y después a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el **informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital** y, en general, la demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se les aplicará cualquiera de las medidas de apremio previstas por los diversos 54, 132 y 133, de la ley antes invocada; además deberá señalar correo electrónico institucional para recibir notificaciones de conformidad con el artículo 17 de los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales,

sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibidos que de no hacerlo, se ordenarán que las notificaciones que deban practicárseles, aún de manera personal, se les realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 20, numeral 2, y 30 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.--

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **notifíquese por oficio a las autoridades señaladas como responsable a través de correo electrónico y correo certificado urgente, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, ante el ciudadano **Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**, Secretario General, con quien actúa y da fe.-----

RUBRICA